

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo doscientos treinta y seis, libro sesenta y tres, folio ciento cincuenta y siete, finca seis mil noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa y un mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente, y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

2188

REAL DECRETO 79/1977, de 4 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Sotomayor de Carratraca (Málaga), calle Téllez, número 4, en favor de su ocupante.

Don Alfonso, doña María, doña Salvadora y doña Salud Rioboo Cueto han interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Sotomayor de Carratraca (Málaga), calle Téllez, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas cincuenta y cinco mil novecientos treinta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alfonso, doña María, doña Salvadora y doña Salud Rioboo Cueto, con domicilio en Sotomayor de Carratraca (Málaga), calle Téllez, número cuatro, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana en término municipal de Sotomayor de Carratraca (Málaga), calle Téllez, número cuatro, con una superficie de doscientos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, con finca propiedad de don José Zambrana Suárez; izquierda, con finca propiedad del Ayuntamiento, y fondo, con la calle de la Iglesia y finca propiedad de don Miguel Paz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, al tomo cuatrocientos veintisiete, libro diecisiete, folio doscientos cuarenta y tres, finca novecientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientos cincuenta y cinco mil novecientas treinta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

2189

REAL DECRETO 80/1977, de 4 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Camargo (Santander) de dos trozos de terreno de 62 y 6,50 metros cuadrados, procedentes del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Camargo (Santander) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados, con el

fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. Dicha donación fué formalizada en escritura pública de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ayuntamiento de Camargo (Santander), ha solicitado la reversión de dos trozos de terreno de sesenta y dos y seis coma cincuenta metros cuadrados, procedentes del inmueble donado, para destinarlos a viales. La Dirección General de la Guardia Civil ha prestado conformidad a la reversión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Camargo (Santander) de dos trozos de terreno procedentes de un inmueble que fué donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura otorgada en treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, describiéndose los trozos de terreno que revierten de la siguiente forma:

A) Parcela de sesenta y dos metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida, sita al paraje denominado de La Cueva, del pueblo de Muriedas del término municipal de Camargo, que linda: al Norte y Oeste, con finca de la que se segregará; al Sur, con calle de General Varela, y al Este, con la calle de Monterrey.

B) Parcela de seis coma cincuenta metros cuadrados de superficie, a segregar de otra de mayor cabida, sita al paraje denominado de La Cueva, del pueblo de Muriedas del término municipal de Camargo, que linda: al Norte y Oeste, con finca de la que se segregará; al Sur, con la calle de General Varela, y al Este, con la calle de Monterrey.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, al libro ciento sesenta, folio doscientos tres, finca dieciséis mil trescientos noventa y dos, inscripción tercera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

2190

REAL DECRETO 81/1977, de 4 de enero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alfajarín (Zaragoza) de un solar sito en el mismo término municipal, de 2.000 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Alfajarín (Zaragoza) donó al Estado un solar de dos mil metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente se ha ofrecido en donación otro solar con la misma finalidad.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Alfajarín (Zaragoza) de un solar, que donó para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haberse desistido de dicha construcción sobre el mismo, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Parcela sita en Alfajarín (Zaragoza), partida de la «Portaza», de dos mil metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte y Este, con finca de la que se segregó; al Sur, con camino, y al Oeste, con campo de don Tomás Bernal Muñoz.